

Forma p<sup>a</sup> tratar de quomodo se han deponen los  
Edictos de la Cath<sup>a</sup> de Filosofia moral 1790  
manus de 1790.

Dr. Encina  
Yauna Medina  
78<sup>o</sup> Juan Ju.  
to Garcia

Dr. Encina  
Yauna Medina  
78<sup>o</sup> Juan Ju.  
to Garcia

En Salamanca a las 10 de la mañana jueves  
los 1<sup>os</sup> del mes de marzo para tratar sobre el modo  
deponer los Edictos de la Cath<sup>a</sup> de Filosofia  
moral vacante por sub<sup>o</sup> del P<sup>mo</sup> madama  
Hizo presente el Sr. Dr. Indaba si en los  
Edictos se debia poner la p<sup>re</sup>ncisa cond<sup>o</sup> de que haia  
de obtener el Grado Mayor de Filosofia aquel  
enguien necaiga con el caso de tener el de  
Dr. o otro en otra facultad dentro de los dos años  
de Estatuto en atencion a que sobre este mismo  
asunto tiene representado la Univ<sup>o</sup> al Consejo  
a solicitud del P<sup>mo</sup> madama ultimo Cole  
hider de esta Cath<sup>a</sup> sin el Grado de Philoso  
fia sobre cuyo particular pararon a votar en la

Forma siguiente =

Dr. Encina. Dijo. Que conoci la buena fe y Justif.  
conque desea obrar el Sr. Dr. en cumplimiento  
de lo que prescribe en los Estatutos y P<sup>o</sup> endeny  
p<sup>o</sup> la fijacion de los Edictos de esta Cath<sup>a</sup> en dicho  
mismo de haberles congregado para que le den  
su dictamen sobre el particular; el que reduce

el que vota á que se ponga entre Edictos  
la Clausula reserbanda de que el Príncipe.  
Don de esta Cath.<sup>ra</sup> tienda la necesidad  
de tener el Grado Mayor de Filosofia  
dentro de los 2 años siempre que el R.<sup>o</sup> y  
Supremo Consejo de Castilla lo resuelva así.  
á consecuencia de lo que se oviere. En  
particular tiene echo la Univ.<sup>dad</sup> de S. A.  
mediante á que paramente la necesidad de  
tener el Grado hai algunas dudas en las mismas  
R.<sup>as</sup> endemas que se han visto en la Junta en  
el echo mismo de no haberlo resuelto la  
Univ.<sup>dad</sup>, en el de no haberse graduado el ultimo.  
Por donde á que se punto en que esta enten  
diendo el Consejo y no es regular prohiber  
en R.<sup>as</sup> de examina. y por que puestas las  
Edictos con dicha Clausula anadió se pue  
da, puede aumentarse el mismo de  
opositor con respecto á la intencion del Con.  
sejo segun se colige en la Carta Orden de C.  
de Septiembre de 1777, y queda entodo á  
saber el derecho del Colegio de Avila. —  
En J. Yanona Dijo: que se conformaba en unido.  
de con este voto y parecer.



por J. Medina Comisario =

por M<sup>o</sup> García D<sup>o</sup>. Que juraba indubitable la obli-  
gacion que los Estatutos y Ordenes R<sup>o</sup> imponian  
al que hubiere de ser Bach<sup>o</sup> de Filosofía eneral  
de recibia el Grado Mayor en la facultad Ant<sup>o</sup>.  
en especial la de 23 de Mayo de 1772 y por tanto  
que se debian fijar los Edictos con esta precisa condi-  
cion: añadiendo que aminor de beneficiarse alg<sup>o</sup>  
Duda sobre el particular debia abansarse ante  
de fijarse d<sup>os</sup> Edictos los males deben conser-  
claras y determinadas las condiciones con que se  
usaran los Opositores.

Acuendo. Valio por Acuerdo habiendose votado el.  
P<sup>o</sup>to del Sr. D<sup>o</sup> Medina con lo que se  
concluyo esta Junta que firm<sup>o</sup> en los de d<sup>os</sup>  
sus ejemplos de ello =

J. Encina

D. Vazquez

Amemi  
Juan Fran<sup>co</sup> Penon

*[Handwritten signature]*



*[Faint handwritten text on the left margin, possibly bleed-through from the reverse side.]*

Thoma Schestlauer de Eisen alia  
Cath. de Moravia Morav. 15. de  
M. Anno de 1790.

Edmund  
1790